UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

DICTAMEN Nº 5/15

Ayolas, 30 de octubre de 2015

SEÑOR:
Prof. Nelson S. Delvalle Enriquez
Intendente Municipal
Presente:

Ref.: Dictamen referente a la C.V.E. N° 4/2015 ***"AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD SAN BLAS DEL ASENTAMIENTO MBOCAYA POTY DE AYOLAS"***

En representación de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 2051/03 y Decreto reglamentario, me dirijo a Ud. con el objeto de fundamentar la implementación del procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción para la **Ejecución de la obra de ampliación de red de agua potable para la comunidad San Blas del Asentamiento Mbocaya Poty de Ayolas**, por las siguientes razones:

1. Que, teniendo en cuenta la Resolución Nº 044/2015 de la Junta Municipal de Ayolas **"Por la cual se autoriza al Ejecutivo la ejecución de la obra de ampliación de red de agua potable derivada del pozo existente en San José Obrero para la comunidad denominada San Blas de la Colonia Mbocaya Poty"** en uso de sus atribuciones ha resuelto:

"ART. 1º) *AUTORIZAR AL EJECUTIVO, la ejecución de la obra de ampliación de red de agua potable aproximadamente 4.500 m. a ser instalada en la comunidad denominada San Blas del Asentamiento Colonia Mbocayapoty.*

ART. 2º) *Autorizar establecer los mecanismos administrativos de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas 2051/03, por la vía de excepción de carácter urgente impostergable, de acuerdo al considerando de la presente Resolución.*

ART. 3º) *Comuníquese al Ejecutivo".*

2. Que, teniendo en cuenta el Dictamen de Asesoría Jurídica referente a la ejecución de obra por la vía de excepción por urgencia impostergable, que transcripto dice:

"I. ANTECEDENTES
La Intendencia Municipal consulta a esta Asesoría referente a la Contratación Directa por la Vía de Excepción por Urgencia Impostergable para la ejecución del Proyecto de Ampliación de Red de Agua Potable derivado del pozo existente en San José Obrero a ser instalada en la Comunidad denominada San Blas del Asentamiento Mbocayapoty del Distrito de Ayolas, aprobado por la Junta Municipal por Resolución N° 044/2015, y teniendo en cuenta como antecedentes:

MUNICIPALIDAD DE AYOLAS * Unidad Operativa de Contrataciones

-Nota de la Comisión San Blas de la Colonia Mbocayapoty por el cual solicitan la instalación de la red de agua potable para el abastecimiento a 40 familias aproximadamente quienes sufren a diario la carencia de agua potable, quienes a la fecha cuentan con pozos a cielo abierto, que en su mayoría se encuentran construidos en lugares bajos y a distancias menores de 20 metros de sus letrinas, los cuales no reúne las especificaciones técnicas recomendadas además las condiciones socio económicas de los pobladores son bajas y no son capaces de financiar un servicio de suministro de agua potable.

-Resolución Nº 044/2015 de la Junta Municipal de la ciudad de Ayolas, por el cual la Junta Municipal, autoriza al Intendente Municipal la ejecución de obra de ampliación de la red de agua potable en la comunidad San Blas del Asentamiento Colonia Mbocayapoty por la Vía de Excepción por Urgencia Impostergable.

II. FUENTE LEGAL

*Los principios adoptados por los ciudadanos constituyentes quienes, desde la Constitución Nacional de 1992, **propiciaron la descentralización del país**, otorgando en su Artículo Nº 166 a los municipios; autonomía política, administrativa y normativa, claramente faculta a los municipios tomar las decisiones que más convenga a sus intereses, tomando en consideración lo descripto precedentemente; el municipio se halla habilitado plenamente a ejecutar la obra que beneficie a la población más vulnerable (valor público), atendiendo sus funciones como municipio en lo que respecta a materias de salud y servicios.-*

*La Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", establece en su artículo Nº 209 que las contrataciones públicas que realicen las municipalidades se regirán por las Disposiciones de la Ley Nº 2051/03 y en su efecto para este caso en particular cabe señalar que: La contratación podrá hacerse por **Contratación Directa por la vía de excepción**;*

*Que, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece en su **Artículo 33 CASOS DE EXCEPCIÓN**, en que las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por Concurso de Ofertas, en el supuesto que a continuación se detallan en los incisos siguientes:*

a) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

b) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad etc.

c) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación.

d) Derivado de situaciones en que no sea posible obtener bienes o servicios mediante procedimientos de licitación en el tiempo requerido.

e) Si hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación

f) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas

*g) **Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables***

MUNICIPALIDAD DE AYOLAS
Unidad Operativa de Contrataciones

h) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado paraguayo.

En este caso en particular coincide con el ***inciso g) ya que por razones técnicas y por urgencia impostergable****; urge la imperiosa necesidad de hacer llegar el líquido vital (agua) a la población de referencia, ese mismo fin es respaldado por uno de los órganos reconocido como autoridad en la Municipalidad como lo es la Junta Municipal, demás está mencionar que en nuestro sistema jurídico ambos principios citados tienen reconocimiento expreso constitucional. A más de los citados, la ley 2051/03 reconoce expresamente la vigencia de otros principios como: a) Economía y Eficiencia, b) Igualdad y Libre Competencia, c) Transparencia y Publicidad, d) Simplificación y Modernización Administrativa, y e) Desconcentración de Funciones.*

La única excepción a lo mencionado en el párrafo anterior constituye la implementación del procedimiento de contratación por vía de la excepción, fundada en la urgencia del caso. (Art. 33, inc. g), en la cual la ejecución de la obra puede ser comunicada por la contratante a la DNCP hasta 10 días después de haber suscrito el contrato. Este mecanismo es implementado bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad de la convocante, pero debe ser objeto de revisión por parte de las autoridades de control, en atención al amplio margen de discrecionalidad con que cuenta la convocante que para este caso la Junta Municipal aprobó la ejecución de la obra de ampliación de Red de Agua Potable por Resolución N° 044/2015.

Es oportuno señalar que nuestra legislación utiliza la denominación "contratación directa" para un tipo de procedimiento en que los montos de la contratación no superan los dos mil jornales. La denominación podría inducir a pensar que, al ser utilizada la vía de la contratación directa, no existe procedimiento de selección y simplemente se deja librada al arbitrio de la autoridad la contratación de un proveedor o contratista. En realidad la contratación directa presenta diferencias en materia de plazos y formalidades de publicación, pero de ninguna manera esta vía implica que la autoridad pueda seleccionar "directamente" a su proveedor o contratista solo en este caso particular coincidente al inciso g) Razones técnicas o urgencia, argumentados debidamente en párrafos anteriores, acreditadas como corresponden.-

III. ANALISIS

Mediante presentación de los antecedentes, se ha solicitado de esta Asesoría un pronunciamiento en orden a determinar la viabilidad del Proyecto mencionado ut supra, con base a la necesidad que nos ocupa, y tomando como referencia el tiempo desde que la población de referencia viene solicitando la provisión de agua potable en condiciones saludable, extrema necesidad por la que vienen pasando día a día de los pobladores de esta Comunidad, que merece razonablemente ser atendida cuanto antes.

Se toma la ***urgencia impostergable*** *debido a que este Proyecto debe concretarse cuanto antes, necesidad por la que ciudadanos nuestros están siendo postergados a llevar una vida digna, justa y equitativa, sumándose a eso la presión de la ciudadanía por la necesidad extrema que padecen por la falta de agua potable en sus hogares, como bien sabemos todos los pueblos tienen el inalienable derecho de acceder al agua potable en la cantidad y calidad que corresponda a sus necesidades básicas.*

MUNICIPALIDAD DE AYOLAS
Unidad Operativa de Contrataciones

La Municipalidad de Ayolas en su afán de cumplir con el desarrollo socioeconómico de los barrios periféricos dentro de un ambiente saludable y sostenible, valoriza el Suministro de Agua Potable como una de las bases de este desarrollo. El acceso a esta necesidad básica de la Comunidad de San Blas de la Colonia Mbocayapoty, contribuirá sustancialmente a la atención primaria de la salud ya que está demostrado el riesgo a la salud humana asociados al consumo de agua contaminada. Las enfermedades relacionadas con el agua son una tragedia humana que todos los años causan la muerte de millones de personas en el mundo, e impiden que millones más gocen de una vida saludable y menoscaban los esfuerzos a favor del desarrollo. La inversión sobre todo lo que se refiere a lo relacionado a la salud pública, es uno de los componentes sobre la cual se sustenta el desarrollo económico y social del país, es decir constituye un medio para el logro de los objetivos de bienestar y crecimiento que se plante toda sociedad. La Municipalidad de Ayolas, como organismo público juega un rol fundamental en este ámbito, tanto en relación a su participación en términos del monto de recursos que asigna a una inversión social, con respecto a la orientación que le imprime a sus acciones.

La Municipalidad de Ayolas en su rol re-distributivo debe invertir en acciones asistencialistas para procurar satisfacer las ***"necesidades básicas"*** *de todos aquellos habitantes que no pueden hacerlo por sí mismo ya que no satisfacerlas parcial o totalmente limita el desarrollo de sus potencialidades físicas y mentales; e invertir en acciones y proyectos tendientes a erradicar la pobreza extrema, así como otras funciones que le toca cumplir como municipio como lo es: Elevar la calidad de vida de la población, por medio del acceso seguro del suministro de agua potable; Disminución de las enfermedades de origen hídrico; Evitar el desarraigo de la población por falta del servicio básico de agua potable, entre otros.-*

IV. CONCLUSIÓN:

A méritos de los antecedentes expuestos, y el análisis correspondiente junto con el marco legal, aludidas al caso permite afirmar que la Intendencia Municipal se encuentra legalmente facultada para ejecutar la obra de ampliación de la red de agua potable en la comunidad denominada San Blas del Asentamiento Mbocaya Poty del Distrito de Ayolas, por la vía de excepción.

V. RECOMENDACIÓN:

De las disposiciones legales antes citadas se infiere que, la ley faculta a la autoridad Municipal, a utilizar este procedimiento y en consecuencia, se recomienda obre sobre la base de las disposiciones legales citadas y por la cual, el Señor Intendente Municipal, podrá dictar la Resolución correspondiente que aprueba la Contratación Directa por Vía de Excepción, salvo mejor parecer. Es mi dictamen.

Atentamente."

3. A fin de salvar la gravosa situación que afecta de manera sustancial a los pobladores de la comunidad denominada San Blas de la Colonia Mbocayapoty del Municipio de Ayolas de carecer del servicio de agua potable, la Intendencia Municipal por Resolución Nº 3020/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 dispone la implementación del procedimiento de contratación directa por la vía de excepción por urgencia impostergable para la ejecución de la obra de ampliación de la red de agua potable para la comunidad San Blas del Asentamiento Mbocayapoty de Ayolas, con ID Nº 300780.

Un procedimiento de ***Contratación Directa por la vía de excepción por urgencia impostergable***, en cuyo caso, el plazo máximo sería de 10 días calendarios para resolver y ofrecer el tan anhelado *agua potable* a los pobladores de la comunidad San Blas del Asentamiento Mbocayapoty del Municipio de Ayolas; por una cantidad absolutamente necesaria para cumplir con el Programa de abastecimiento de agua potable para aproximadamente 40 familias.

Que el **procedimiento por excepción por urgencia impostergable**, se halla previsto profusamente en el artículo 33° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El inciso g) de la normativa aplicable autoriza la contratación por vía de la excepción, siempre que "*existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o* ***urgencias impostergables…"***

En ese sentido, la obra a ser contratada debe estar disponibles en la mayor brevedad posible, por lo que existe una urgencia en adjudicar la ejecución de la obra que nos ocupa.

La urgencia impostergable es **clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que los pobladores de la comunidad San Blas del Asentamiento Mbocayapoty del Municipio de Ayolas no tengan acceso a una necesidad básica primordial como es el consumo de agua potable, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es **concreto** teniendo en cuenta que el proyecto de suministro de agua potable debe concretarse cuanto antes, necesidad por la que los ciudadanos nuestros están siendo postergados a llevar una vida digna, justa y equitativa, sumándose a eso la presión de la ciudadanía por la necesidad extrema que padecen por la falta de agua potable en sus hogares, como bien sabemos todos los pueblos tienen el inalienable derecho de acceder al agua potable en la cantidad y calidad que corresponda a sus necesidades básicas.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que el proyecto pueda concretarse en la brevedad posible, teniendo en cuenta que el procedimiento ordinario de contratación fue iniciado por la Institución Municipal con el afán de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" no pudiendo darse continuidad al mismo debido a los trámites administrativos solicitados ante los órganos reguladores pertinentes, en este caso en particular hablamos de una obra de menor envergadura que se deriva de una obra pre-existente que fuera realizado a través de un "Proyecto de Gestión del Plan Director de Agua Potable para la ciudad de Ayolas", realizado conjuntamente en Convenio con la Facultad de Ingeniería de la UNA en el año 2007.

Además, la urgencia es **inmediata**, dado que la necesidad de abastecimiento de agua potable para la comunidad denominada San Blas del Asentamiento Mbocayapoty es inmediata,

MUNICIPALIDAD DE AYOLAS
Unidad

teniendo en cuenta que se trata del suministro de vital líquido imprescindible para todo ser humano. Y, si no se imprime el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio **al interés público**, comprendido este dentro de las necesidades de los pobladores de dicha comunidad que serán satisfechas con la ejecución de la obra de referencia o insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Otro aspecto que califica para la adopción del procedimiento, se halla previsto en el artículo 19, numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/05, que establece: *2. las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:* ***c) procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33°, inc. g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.***

Que, en estas condiciones, la Intendencia Municipal, está facultada a hacer uso de la atribución que le confiere la citada normativa, cuando, en lo pertinente, dice: *"...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16..."*

Que, en estas condiciones, están dados los presupuestos fácticos-legales para implementar el procedimiento sugerido, por ser concreto, inmediato, imprevisto, probado y objetivo. (ROBERTO DROMI, Derecho Administrativo, 7° Edición, 1998, Actualizado, Página. 369 (Contrato Administrativo. Principios).

Por tanto, la Intendencia Municipal se halla facultada a dictar la Resolución que autoriza la adopción del procedimiento de contratación directa por la vía de excepción por urgencia impostergable, con las fundamentaciones señaladas en el presente Dictamen.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la superioridad

MUNICIPALIDAD DE AYOLAS
Unidad Operativa de Contrataciones

Lic. Juana Mary Acuña Quiroz
Responsable de UOC